



RESOLUCIÓN N° 098'
(Noviembre 20 de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL Y SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE UNA CURUL"

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especialmente las conferidas en el artículo 53 de la ley 136 de 1994, artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015 y el Reglamento Interno Acuerdo 012 de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio de fecha 14 de Noviembre de 2019, el Honorable Concejal **MANUEL LEONEL ROJAS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.080 expedida en de Pereira (Risaralda), Concejal de este municipio electo por el partido CAMBIO RADICAL, para el periodo 2016-2019, presentó ante el Presidente del Concejo del Municipio de Dosquebradas, su **RENUNCIA** justificada e irrevocable al cargo de concejal, para hacerse efectiva desde el **CATORCE (14)** de Noviembre de 2019.
2. **Que el artículo 53 de la ley 136 de 1994, en relación con la renuncia de los Concejales dispone:** La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
3. Que el día 29 de octubre de 2019, se recibió el oficio No 699 emanado del **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, en el cual se manifiesta que **dentro del proceso No 660016008785201900003 se legalizó la captura y se formuló imputación al concejal MANUEL LEONEL ROJAS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.080 expedida en de Pereira (Risaralda), en la audiencia terminada el día 28 de octubre de los corrientes, en la cual se dictó medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, medida que fue apela por la parte defensora.
4. Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 establece en su inciso segundo: "En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por





REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

-Coadministramos por el bien de nuestra ciudad



delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; **dolosos contra la administración pública**; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, **ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.**

5. Que el artículo 51 de la Ley 136 de 1994 establece en su literal b) que la renuncia aceptada de un Concejal genera una falta absoluta de la curul al interior de la Corporación, razón por la cual se hace necesario **por la Mesa Directiva declarar la vacancia absoluta con fundamento en la causal "renuncia aceptada"**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones es necesario que se inicien los trámites administrativos que permitan el normal funcionamiento del Concejo razón por la cual.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia a la Curul, presentada por el Concejal **MANUEL LEONEL ROJAS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.080 expedida en de Pereira (Risaralda), electo por el partido CAMBIO RADICAL, para el periodo 2016-2019, a partir del catorce (14) de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia absoluta por la causal de renuncia aceptada, de la curul que ocupaba el señor **MANUEL LEONEL ROJAS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.080 expedida en de Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin provisión la vacancia del Concejal **MANUEL LEONEL ROJAS HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.134.080 expedida en de Pereira (Risaralda), electo por el partido CAMBIO RADICAL, para el periodo 2016-2019, en atención al artículo cuarto (4º) del acto legislativo 02 de 2015 y hasta tanto no se resuelva la apelación presentada por la parte defensora contra la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión **proferida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO CON FUNCIÓN DE CONTROL DE**





REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas – Risaralda

“Coadministramos por el bien de nuestra ciudad



GARANTÍAS, dentro del proceso No 660016008785201900003 el día 28 de Octubre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al Municipio de Dosquebradas para que se adopten las medidas administrativas necesarias relacionadas con la seguridad social del señor **MANUEL LEONEL ROJAS HURTADO**.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución al partido **CAMBIO RADICAL**.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Concejo municipal de Dosquebradas a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2019.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO CASTAÑO
Presidente

JESÚS ANTONIO CARMONA VELEZ
Primer Vicepresidente

RUBEN DARIÓ LONDOÑO
Segundo Vicepresidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

Asesoría Jurídica: 
Homel Carmona G.
Abogado Externo

